



**ACUERDO N° 385  
( 30 de septiembre de 2020)**

**Por medio del cual se Modifica El Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado METROSALUD**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1364 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículo 16 del Decreto 1376 de 1994 y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Conforme a ello, se expidió el Acuerdo 252 del 28 de mayo de 2014; no obstante, se hace necesario modificar este Estatuto, a fin de agilizar y flexibilizar la contratación, acorde a la dinámica de la Organización

En virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Artículo 17, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 17. Fase de Ejecución:*** *Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Gerente General mediante acto administrativo expedirá el Manual de interventoría en la cual se regulará esta fase. La ESE METROSALUD definirá el Manual de Supervisión e Interventoría mediante el cual se regulará esta fase e igualmente se definirán los respectivos procedimientos, instructivos y formatos para su ejecución según se requiera."*



# Metrosalud<sup>®</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el Artículo 20, el cual quedará así: quedará así:

**"ARTÍCULO 20. Modalidades:** La ESE METROSALUD podrá contratar utilizando una de las siguientes formas:

1. Selección Directa
2. Convocatoria Pública
3. Urgencia Manifiesta
4. Ordenes de Servicio"

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adicionan el siguiente Artículo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 24. Ordenes de servicio:** La ESE Metrosalud podrá seleccionar para la modalidad de órdenes de servicio, cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior o igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**24.1. Adquisición de Grandes Superficies:** La ESE Metrosalud podrá hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", aplicando el procedimiento previsto en la norma vigente. Para el efecto, la invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies:

**Parágrafo:** Para la contratación de mínima cuantía:

- No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea con recibo a satisfacción de los bienes, servicios u obras.
- La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo.
- En caso de que el proponente en primer lugar no cumpla con los requisitos habilitantes, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.
- Para todas las situaciones la contratación deberá cumplir con todos los requisitos de calidad requeridos por ESE METROSALUD para el bien o servicio

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso."



**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifica el siguiente Artículo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 25. Subasta Inversa, plataformas de abastecimiento u otros mecanismos electrónicos.** Metrosalud podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa o plataformas de abastecimientos, preferiblemente de forma electrónica, para lo cual en los términos de referencia o invitación a ofertar se definirán las variables del proceso de selección."

**ARTÍCULO QUINTO:** Se adicionan los siguientes párrafos del Artículo 28, los cuales quedarán así:

**"PARAGRAFO UNO.** Producida la declaratoria de desierto, el proceso no se podrá contratar directamente con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas y estas fueran inhabilitadas, descalificadas y/o evaluadas por precios artificialmente bajos.

**PARAGRAFO DOS:** La Declaratoria de desierto no tendrá recurso alguno, en el evento 28.1 precedente"

**ARTÍCULO SEXTO:** Se adiciona el numeral séptimo del Artículo 31, el cual quedará así:

**"7) Póliza de Responsabilidad Civil Médica:** Mediante garantía autónoma expedida por Institución Financiera o de seguros aprobada por la Superintendencia Financiera:

a- *Responsabilidad civil médica:* se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la ESE. La póliza tendrá un amparo del 20% del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato."

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se modifica el inciso segundo y se adiciona el inciso tercero del Artículo 34, los cuales quedarán así:

"Los contratos que celebre ESE METROSALUD podrán adicionarse cuando las necesidades del servicio así lo requieran, con el visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato y el aval del Comité de Adjudicaciones, siempre consultando los precios del mercado.

Los contratos que celebre la ESE Metrosalud podrán Renovarse, con el visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato y el aval del Comité de Adjudicaciones, hasta por dos períodos consecutivos."



**ARTÍCULO OCTAVO:** Se modifica el Artículo 40, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 40. Publicación:** El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Entidad."

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

**HENRY ALEJANDO MORALES GÓMEZ**  
Presidente

**ADRIANA ACERO CORREA**  
Secretaria